



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0394-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	18/04/2018
Hora:	15:18:48.85...
Folios:	



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0257 del 12 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, presentado por los señores JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.374, y su cónyuge la señora MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO, con cédula de ciudadanía número 43.073.623, en beneficio del predio denominado "Miraflores – Parcela Nº 1" identificado con FMI 017-57532, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 11 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico 112-0387 del 16 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El Predio donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento de árboles aislados, se ubican en la vereda Chaparral del Municipio de la Ceja, Correspondiente al Lote No. 1, identificado con FMI No. 017-57532, donde se ubican árboles de regeneración natural de la especie Eucalipto, Ciprés, los cuales por su ubicación y estado adulto deben ser erradicados para el establecimiento de proyectos productivos en el programa de restitución de Tierras.

3.2 En la visita se observan también (4) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), pero están en el predio vecino, por lo cual no se autorizan.

3.3 Restricciones ambientales: El lote o parcela No. 1. Presenta un área de (895,68 m²) presenta restricción ambiental por encontrarse dentro de la 'Zona Agroforestal' determinada en el Acuerdo corporativo 250 de 2011.

3.4 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	Alt promedio comercia	Volumen promedio por árbol Total factor (0,52) cipres y 0,7 Euálipto	Volumen total
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0,3	10	0,3675672	0,7351344
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	15	0,4	22	1,9352256	29,0
Total		17				30

3.6 Ubicación del predio y Registro fotográfico.





4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que se ubican aislados y en cerca viva, los cuales se ubican en el lote No.1, predio identificado con FMI No. 017-57532 de propiedad de la señores JUAN DE JESUS MONTANO PARRA y MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO , identificados con cedulas de Ciudadanía No. 71668374 Y 43073623, La propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores - Parcela No, 1", ubicado en el Municipio de La Ceja Antioquia", el cual fue otorgado por la Unidad de Restitución de Tierras sentencia proferida por El TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA CIVIL ESPECIALIZADA en Restitución DE TIERRAS, profirió sentencia No.029-09 del 14 de Octubre de 2014 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, profirió sentencia, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: "PRIMERO: Proteger el derecho fundamental a la restitución de los señores natural , los cuales se ubican en el lote No. 1, predio identificado con FMI No. 017-,57532 de propiedad de la señores JUAN DE JESUS MONTANO PARRA y MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO, identificados con cedulas de Ciudadanía No. 71668374 Y 43073623, en los términos establecidos en la Resolución No. RC- G F No. 0081 del 24 de mayo de 2016., de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio	Ht promedio comercial	Volumen promedio por árbol Total factor (0,52) cipres y 0,7 Eucalipto	Volumen total
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0,3	10	0,3675672	0,7351344
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	15	0,4	22	1,9352256	29,0
Total		17				30

4.2 La Corporación no autoriza intervención de cuatro (4) árboles de Ciprés - (*Cupressus lusitánica*), los cuales están sobre el lindero del predio vecino.

CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvaguardias.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que “**14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas...**”

“**26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.**”

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0387 del 16 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa diecisiete (17) individuos, los cuales por su ubicación y estado adulto deben ser erradicados para el establecimiento de proyectos productivos en el programa de restitución de Tierras.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a los señores JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.374, y su cónyuge la señora MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO, con cédula de ciudadanía número 43.073.623, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (17) árboles, de los cuales 15 árboles son de la especie eucalipto y 2 de ciprés, que se ubican aislados y en cerca viva, para un volumen total autorizado para comercializar de **26,79** metros cúbicos de madera, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-57532, ubicado en la vereda Chaparra del Municipio de La Ceja en beneficio del predio denominado “Miraflores – Parcela Nº 1” bajo las siguientes características

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	2	0,7351344	0,66	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	15	29,0	26,1	Tala
TOTAL			17	30	26,79	

Parágrafo primero. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-57532

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización, que La Corporación **NO AUTORIZA** la poda y/o poda de cuatro (4) arboles de cipres (*Cupressus lusitanica*), que se ubican en el predio vecino, hasta no obtener autorización por parte del propietario predio vecino.



ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios, que deberán implementar medidas de compensación por lo que deberán realizar acciones de restauración de especies nativas de protección en la fuente que discurre por la parte baja del predio Lote No. 1. En una cantidad de 20 árboles nativos de las especies yarumos, dragos, matas de Guineo, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los beneficiarios que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación NO AUTORIZA la movilización de la madera producto del aprovechamiento, sino que ésta deberá ser utilizada en los proyectos productivos del programa de Restitución de Tierras que se está implementando en el Lote No. 1.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, la Parcela 1, presenta un área de (895,68 m²) en restricción ambiental por encontrarse dentro de la 'Zona Agroforestal' determinada en el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

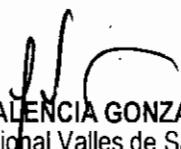
ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA y MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29838

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: Piedad Usuga Z.

Técnico: Nancy Quintero Cabrera.

Fecha: 18/04/2018